



RESOLUCION JEFATURAL N°00131-2025-MPHCO-OGA

Huánuco, 17 de noviembre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N°0871-2025-MPHCO-GAJ, de fecha 17/11/2025; Informe N°2895-2025-MPHCO-OGPP/OPRE, de fecha 14/11/2025; informe N°823-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 13/11/2025; Informe N°001722-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 12/11/2025; Informe N°600-2025-MPHCO/GDE, de fecha 11/11/2025; Informe N°063-2025-MPHCO/GDE/SGPEDPT/UFT, de fecha 11/11/2025; Expediente N°202550642; sobre reconocimiento de pago por la figura de enriquecimiento sin causa a favor de la empresa Ecoversa Group S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N°017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20° de la Ley N°28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como: "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)". Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública;

Del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Artículo 43. Devengado



RESOLUCION JEFATURAL N°00131-2025-MPHCO-OGA

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

Del Decreto Legislativo 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el Decreto Legislativo N° 1645.

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.

7.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del jefe de Administración o quien haga sus veces. (...) Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente les brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto;

Que, de la DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones: a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...);

Que, de la Directiva N°018-2016-MPHCO - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N°1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016, que señala las responsabilidades, el requerimiento de la contratación, la certificación de crédito, orden de compra o de servicio, recepción del bien, conformidad y entrega del bien al almacén central.

Del Código Civil Peruano.

De acuerdo con el artículo 1954 del Código Civil:

"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"

Del enriquecimiento

El artículo 1954 del Código Civil no ha determinado cuando se verifica el enriquecimiento al que hace referencia, se entiende, en doctrina, que dicho enriquecimiento ocurre cuando el enriquecido ha obtenido algo, es decir, se requiere que se haya producido una ventaja en su situación patrimonial, vale decir, que ésta se haya mejorado. Así pues, se entiende que hay enriquecimiento cuando se incorpora al patrimonio de una persona una ventaja de carácter pecuniario. (Fernández Cruz, 2015, p. 391)



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00131-2025-MPHCO-OGA

Entendemos por enriquecimiento al incremento del patrimonio producto de la adquisición de nuevos derechos reales o personales, la recepción de prestaciones de dar o el incremento en el valor de los bienes ya adquiridos.

Del empobrecimiento

El empobrecimiento es identificado con el desmedro patrimonial que afecta a un sujeto, sea por haberse afectado su patrimonio en un monto equivalente al desplazamiento patrimonial efectuado a favor de otro sujeto o, por haber puesto dicho patrimonio en una situación más gravosa al asumir la titularidad de deudas u obligaciones. (Fernández Cruz, 2015, pp. 393-394)

En este sentido, al hablarse de pérdida patrimonial se hace referencia a una verdadera y propia transferencia injustificada de riqueza que se refleja económicamente en el patrimonio de un sujeto, constituyendo la otra cara del enriquecimiento, y en este sentido cabe ser diferenciado del concepto de daño propio de la responsabilidad civil y con éste, por ejemplo, la exclusión del concepto de lucro cesante. (Ibidem, p. 394)

El empobrecimiento podría consistir no solo en una reducción patrimonial sino también en la no percepción de cierta cantidad dinero que se obtendría debido al servicio prestado o de la ventaja obtenida por la otra parte. (Bdine Júnior, 2010, p. 894)

Así, el empobrecimiento denota el menoscabo de orden patrimonial que el sujeto demandante de la acción padece. Por ello, implica un desmedro patrimonial consistente en el simple hecho de dejar de tener más a causa de quien obtuvo una ganancia a su costa o perjuicio. Siendo así, el empobrecimiento se puede manifestar de dos formas: a) como pérdida de un bien; b) como pérdida de una expectativa. (Montero-Wong, 2015, p. 23) ;

Que, la Sra. Luliana López Ruiz, Gerente General de la empresa Ecovera Group S.A.C., a través de la Carta N° 08 EGSAC, asignado al Expediente administrativo N° 202550642, de fecha 10 de noviembre de 2025, solicita pago por enriquecimiento sin causa por la prestación del servicio "Elaboración de la fase III y IV del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) de la Provincia de Huánuco", por el monto de S/ 34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles), señalando que ejecuto dicho servicio en merito a la Orden de Servicio N° 02191-2025.

Que, con fecha 11/11/2025, la Especialista de Turismo Emeli F. Barrueta Cajas de la Sub Gerente de Promoción Empresarial, Desarrollo Productivo y Turismo, mediante señala : *"En relación con el expediente n°202550642, presentado por ECOVERSA GROUP SAC, con fecha 10 de noviembre del 2025, mediante el cual solicita el pago por enriquecimiento sin causa, esta unidad funcional informa que los servicios brindados por la consultora Ecovera Group S.A.C, fueron efectivamente ejecutados, en tal sentido se recomienda que las áreas competentes procedan a evaluar , conforme a la normativa vigente , continuidad del trámite correspondiente, a fin de determinar la procedencia del pago solicitado"*.

Que, con fecha 11/11/2025, mediante SELLO PROVEIDO N°1397-2025-MPHCO/GM, el despacho de Gerencia Municipal solicita a la oficina general de Administración, se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, con fecha 11/11/2025, mediante SELLO PROVEIDO N°18906-2025-MPHCO/OGA, la Oficina General de administración solicita a la Oficina de Logística su evaluación e informe técnico con relación a la solicitud de pago por enriquecimiento sin causa;

Que, mediante Informe N°1722-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 12 de noviembre del 2025, la oficina de Logística concluye: *"se ha determinado que el servicio fue ejecutado en su totalidad y existe conformidad formal del área usuaria, a pesar de que el acto administrativo que le dio origen (la Orden de Servicio N°2091-2025) fue declarado nulo". Y recomienda: "En virtud de la controversia legal administrativa y la potencial figura de enriquecimiento sin causa, la oficina de logística solicita formalmente a la oficina de asesoría jurídica la emisión de informe legal vinculante. Dicho informe deberá determinar la Procedencia o improcedencia del pago al contratista ECOVERSA GROUP S.A.C, por los servicios ejecutados, bajo el amparo de la figura enriquecimiento sin causa, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente y establecer el cauce administrativo legal correspondiente"*.

Con INFORME N°823-2025-MPHCO-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, solicita la disponibilidad presupuestal, de fecha 13 de noviembre de 2025, a la Oficina General de Presupuesto, señalando lo siguiente: *"que previo a la emisión de opinión legal, es necesario contar con informe de disponibilidad presupuestal Y/o previsión presupuestal de la oficina a su cargo, a fin de determinar si la entidad está en la posibilidad de reconocer el pago (...)"*



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00131-2025-MPHCO-OGA

Que, con Informe N°2910-2025-MPHCO-OGPP-OPRE, de fecha 17/11/2025, el jefe (e) de la Oficina de Presupuesto, otorga la Disponibilidad y Certificación de Crédito Presupuestal, para el pago de reconocimiento de deuda con figura de enriquecimiento de deuda, por el importe de S/ 34,500.00 (Treinta y Cuatro Mil con 00/100 Soles), mediante Certificación Presupuestal N°5607, de acuerdo al siguiente detalle:

META	NOMBRE	ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN	FTE.FTO.	S/
100	Realizar acciones de desarrollo productivo, administración de MYPES y promoción del turismo, sub gerencia de promoción empresarial y desarrollo productivo de turismo, distrito, de Huánuco- Huánuco- Huánuco	2.3.2.7.11	Consultorías	09 Recursos Directamente Recaudados	34,500.00
TOTAL					34,500.00



Que, mediante Informe Legal N°871-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 17/11/2025; el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina lo siguiente ; 1.- RECONOCER el monto de S/ 34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles) a favor de la empresa Ecoversa Group S.A.C., bajo el concepto de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, correspondiente al servicio "Elaboración de la fase III y fase IV del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDL) de la provincia de Huánuco", correspondiente a la Orden de Servicio N° 2091-2025, de fecha 19 de mayo de 2025, que posteriormente fue declarado nulo de oficio con la Resolución Gerencial N° 00773-2025-MPHCO/GM;



Que, la Sra. Liliana López Ruiz, Gerente General de la empresa Ecoversa Group S.A.C., a través de la Carta N° 08 EGSAC, asignado al Expediente administrativo N° 202550642, de fecha 10 de noviembre de 2025, solicita pago por enriquecimiento sin causa por la prestación del servicio "Elaboración de la fase III y IV del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL) de la Provincia de Huánuco", por el monto de S/ 34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles), señalando que ejecuto dicho servicio en merito a la Orden de Servicio N° 02191-2025, el mismo que se ejecutó dentro de los plazos establecidos, y que el plan en referencia fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2025-MPHCO, que evidencia su validez técnica e institucional, lo que confirmaría que la municipalidad recibió, utilizo y oficializo el producto entregado.



Asimismo, señala como sustento para el pago por enriquecimiento sin causa por el servicio ejecutado, lo regulado en el artículo 1954 del Código Civil Peruano, refiriendo que la Municipalidad Provincial de Huánuco, en su condición de entidad receptora del servicio obtuvo beneficio directo al contar con la validación, aprobación e incorporación en su gestión del Plan de Desarrollo Turístico Local, elaborado por Ecoversa Group S.A.C., y que por su parte la empresa incurrió en costos humanos, técnicos y logísticos, además de poner a disposición sus profesionales para la correcta ejecución del servicio, sin haber recibido la contraprestación económica acordada.

Ahora bien, respecto a la conformidad del servicio en referencia, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Desarrollo Productivo y Turismo de la Gerencia de Desarrollo económico, a través del Informe N° 063-2025-MPHCO-GDE/SGPEDPT/UFT, de fecha 11 de noviembre de 2025, señala que el Plan de Desarrollo Turístico Local de la Provincia de Huánuco 2025-2030, se aprobó con la Ordenanza Municipal N° 22-2025-MPHCO, de fecha 02 de octubre de 2025. Asimismo, con relación a la solicitud realizada por el representante de la empresa Ecoversa Group S.A.C., sobre reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, informa que los servicios brindados por dicha empresa fueron efectivamente ejecutados.

En esa secuela, la Oficina de logística en atención a la solicitud de la empresa Ecoversa Group S.A.C., señala que, inicialmente, a través de la Orden de Servicio N° 2091-2025, se contrataron los servicios de la empresa Ecoversa Group S.A.C., para la elaboración de la fase III y IV del Plan de Desarrollo Turístico de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por un plazo de 45 días calendario y por el monto de S/ 34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles). Posteriormente, con la Resolución Gerencial N° 00773-2025-MPHCO/GM, de fecha 30 de octubre de 2025, se declaró la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 2091-2025. Además, dicha Oficina indica que la controversia surge a raíz de la nulidad de oficio,



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00131-2025-MPHCO-OGA

considerando la existencia de un servicio efectivamente prestado, recibido y con conformidad por el área usuaria. Finalmente, señala que se evidencia la configuración de los elementos del enriquecimiento sin causa.

Que, habiéndose requerido a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informe sobre la disponibilidad presupuestal a fin de determinar si la entidad cuenta con la capacidad económica de reconocer el pago por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa Ecovera Group S.A.C., por el servicio de "Elaboración de la fase III y IV del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDLT) en la Provincia de Huánuco", esta oficina a través del Informe N°2895-2025-MPHCO-OGPP-PRE, informa la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos con 00/100 soles).

Ahora bien, sobre el enriquecimiento sin causa se debe precisar que es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, definida como "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"

Al respecto, el Informe N° 950-2025-DA-DGA/CR, recoge los lineamientos establecidos en la Opinión N° 065-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa (OSCE) en la cual se ha señalado lo siguiente: "Respecto del enriquecimiento sin causa en el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado, esta Dirección Técnica Normativa mediante diversas opiniones ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure: "(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor". Asimismo, en la citada opinión técnica se ha establecido que, de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley, el proveedor que se encuentra en la situación descrita bien puede ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad.

Bajo ese contexto, a continuación, se analizan la concurrencia de los elementos que amerita el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, conforme al siguiente detalle:

1) La entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: La Municipalidad Provincial de Huánuco se benefició de los servicios de "Elaboración de la fase III y IV del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDL) de la Provincia de Huánuco" prestados por la empresa Ecovera Group S.A.C., con los que se concretó la aprobación del Plan de Desarrollo Turístico (PDTL) 2025-2030, a través de la Ordenanza Municipal N° 022-2025-MPHCO, de fecha 02 de octubre de 2025.

2) Exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad: Este elemento se configura cuando la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Desarrollo Productivo y Turismo, da la conformidad al servicio realizado por la empresa Ecovera Group S.A.C., por la prestación del servicio "Elaboración de la fase III y IV del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDL) de la Provincia de Huánuco", lo que permitió que el Plan de Desarrollo Turístico (PDTL) 2025-2030, se apruebe con Ordenanza Municipal N° 022-2025-MPHCO, de fecha 02 de octubre de 2025.

3) No exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial: Este elemento se configura ya que la Oficina de Logística, señala que si bien es cierto la empresa inicialmente contaba con la Orden de Servicio N° 0002091 con el cual se sustentó la prestación del servicio, sin embargo, dicha orden fue declarada nula de oficio con la Resolución Gerencial N° 00773-2025-MPHCO /GM, de fecha 30 de octubre de 2025, siendo esto así no existe contrato u orden de servicio vigente.

4) Las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: Este elemento no ha sido discutido u objetado por Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Desarrollo Productivo y Turismo como área usuaria, ni por la Oficina de Logística, en tal sentido, la empresa Ecovera Group S.A.C., presto el servicio en merito a una orden de servicio emitida por la Municipalidad Provincial que fue declarado nulo de oficio posterior a la ejecución del servicio, cuando ya contaba con la conformidad del área usuaria.

Que, se ha evidenciado que, la empresa Ecovera Group S.A.C., en la ejecución del servicio "Elaboración de la fase III y IV del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDL) de la Provincia de Huánuco", autorizado con la Orden de Servicio N°0002091, de fecha 19 de mayo de 2025, realizando los trabajos que correspondían, demandando gastos, dentro de ellos, recursos humanos, recursos financieros y recursos logísticos, dentro del plazo otorgado dentro de dicha contratación. Sin embargo, la Gerencia Municipal declaró la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N°0002091 mediante la Resolución Gerencial N° 00773-2025-MPHCO/GM,



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL Nº00131-2025-MPHCO-OGA

de fecha 30 de octubre de 2025, lo que evidencia que no se concretó el pago correspondiente, aun cuando el trabajo se había realizado.

En ese sentido, se considera procedente el reconocimiento del pago con figura de enriquecimiento sin causa a favor de la empresa ECOVERSA GROUP, por el monto de S/ 34,500.00 (Treinta Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Soles), en atención a que el servicio fue efectivamente prestado; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado con figura de enriquecimiento sin causa, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto legislativo 1441- Ley del Sistema Nacional de Tesorería - Gestión de Pagos y con visto bueno de la oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago por la figura de enriquecimiento sin causa a favor de la empresa ECOVERSA GROUP S.A.C, por el importe de S/ 34,500.00 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos con 00/100 soles), por la obligación, por el servicio correspondiente a la "Elaboración de la fase III y fase IV del Plan de Desarrollo Turístico Local (PDL) de la provincia de Huánuco", que cuenta con Certificación de crédito Presupuestario Nº5607, emitido por la oficina de Presupuesto mediante Informe Nº2910-2025-MPHCO-OGPP-OPRE; y de acuerdo a los fundamentos técnicos del Informe Nº063-2025-MPHCO/GDE/SGPEDPT/UFT, emitido por la Especialista de Turismo Emeli F. Barrueta Cajas de la Sub Gerente de Promoción Empresarial. Desarrollo Productivo y Turismo, y a los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en el Informe Legal Nº871-2025-MPHCO-OGAJ.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la oficina de Logística, Contabilidad y Tesorería dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO TERCERO. - EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 - inciso a) de la DIRECTIVA Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, a efectos de evaluar el deslinde de responsabilidades que hubiera Lugar.

ARTICULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.c.
ARCHIVO
OGA/SMV